

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso escaneado a través del Centro de Servicios, conforme a lo solicitado por el Despacho, el cual se encuentra pendiente resolver cesión del crédito presentada por apoderado de Central de Inversiones S.A.-CISA. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Garantía Real, de **BANCOLOMBIA S. A. -NIT. 890.903.938-8**, contra **RUBEN DARIO GÓMEZ GUTIÉRREZ -CC. 71.720.143. RAD.2300131030032017-00215-00.**

Visto el informe secretarial que precede y revisado el memorial del cual da cuenta, se observa que se trata de un contrato de cesión del crédito suscrito entre las entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA; donde el FNG (CEDENTE) transfiere a CISA (CESIONARIO) los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso. Es preciso anotar, que la cesión del crédito se recibió a través del correo electrónico lcano@cisa.gov.co.

Una vez revisado el expediente escaneado, observa el Despacho que el presente proceso fue iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor RUBEN DARIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, por lo cual, el mandamiento de pago se libró a favor de BANCOLOMBIA S.A., conforme a los títulos ejecutivos adosados. No se encuentra subrogación o cesión alguna dentro del plenario, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., que le de legitimidad a éste para ceder derecho crediticio alguno dentro del presente.

No obstante lo anterior, advierte esta Judicatura que en fecha anterior, el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, dentro del presente radicado, renuncia de poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y, este Despacho incurrió en el error de aceptar dicha renuncia, sin revisar el expediente, por cuanto no se encontraba escaneado.

Visto lo anterior, se rechazará de plano la cesión del crédito presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Así mismo, se procederá a dejar sin efectos el Auto adiado 30-noviembre-2020, por el cual se aceptó la renuncia al abogado Juan Carlos Posada Ramos, del poder conferido por el FNG.

Igualmente observa el Despacho, que el presente proceso se encuentra SUSPENDIDO, conforme a proveído calendado 05-marzo-2020, con ocasión de que el aquí ejecutado fue admitido a PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS el día 13-septiembre-2019.

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular demandante **BANCOLOMBIA**, con el demandado **RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ**.

RADICACION: 23-001-31-03-003-2017-00215-00

DORA INES AARON TAPIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 57.464.496 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 201.838 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de operador de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital – Montería, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 09 de septiembre de 2019, por el señor **RUBEN DARIO GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.720.143, fue aceptada el día 13 del mes de septiembre del 2019, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

"no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas" (subrayado nuestro)

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, ubicado en la Calle 28 No. 11 – 18 Piso 2 de la ciudad de Montería.

Anexos: **Auto de Admisión**.

Atentamente,


DORA INES AARON TAPIA
Operador de Insolvencia

*Alonso Posada Ramos
19/09/2020
9:32 a.m.
F. F. F.*

Así las cosas y encontrándose vencido el término de suspensión (90 días), se procede a reanudar el mismo y en tal sentido se ordenará a las partes involucradas para que manifiesten al Despacho sobre el trámite y resultados del proceso de negociación de deudas. Así mismo se ordenará al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, que informe al Despacho sobre dicho trámite impreso al mencionado proceso y los resultados.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la CESIÓN DEL CRÉDITO presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto calendado 30-noviembre-2020, por el cual se aceptó la renuncia al abogado Juan Carlos Posada Ramos, del poder conferido por el FNG., por los motivos anotados en precedencia.

TERCERO: REANUDAR el presente proceso, por encontrarse fenecido el término de suspensión (90 días).

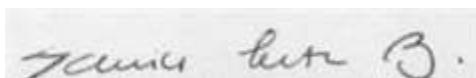
CUARTO: ORDENAR a la ejecutante BANCOLOMBIA, a través de su apoderada judicial, que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informen al Despacho de todo lo que tenga conocimiento, sobre el trámite y resultados del proceso de negociación de deudas al cual fue admitido al aquí ejecutante, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, según Auto Admisorio calendado 13-septiembre-2019.

QUINTO: ORDENAR al ejecutado -**RUBEN DARIO GÓMEZ GUTIÉRREZ** y al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MINIMO VITAL -Dra. DORA INÉS AARON TAPIA (Operador de Insolvencia)**, que dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir de la notificación del presente proveído, informen al Despacho sobre el trámite y resultados del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al cual fue admitido el aquí ejecutante -RUBÉN DARIO GÓMEZ GUTIÉRREZ -CC. 71.720.143, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, según Auto calendaro 13-septiembre-2019.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital -Dra. Dora Inés Aaron Tapia (Operador de Insolvencia) a las direcciones: **Calle 28 No. 11-18 Piso-2 de Montería** y al correo electrónico: conciliacionfmv@outlook.com e infórmesele que debe dirigir su informe al correo institucional del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fafcc15f038d5563ffc1e97b4a3acc0a8f8b6fdd776f2806967e2a44d1a73d11

Documento generado en 03/09/2021 12:08:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>